

ESTANCIA DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE  
ALICANTE

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

CLARA LUCÍA REYES NÚÑEZ

Ciudad de México, agosto de 2022

## Índice

I. Introducción .....	4
II. Argumentación jurídica .....	6
a) Concepción formal .....	6
b) Concepción material .....	7
c) Concepción pragmática.....	8
d) Falacias.....	8
e) Retroalimentación .....	9
III. Perspectiva de género .....	11
a) Juzgar con perspectiva de género .....	11
b) Razonamiento probatorio .....	13
c) Retroalimentación .....	14
IV. Análisis de la argumentación del amparo directo en revisión 6181/2016 .....	16
a) Antecedentes .....	16
b) Estructura.....	17
c) Comentarios.....	18
V. Cátedras .....	20
a) Conferencias .....	20
b) Clases.....	22
VI. Conocimientos adquiridos y aplicación laboral .....	24
a) Diálogos sobre el Sistema de Justicia Penal con el Reino Unido	

b) Comisión de Venecia .....	25
c) Programa Tus Derechos .....	25
VII. Conclusión .....	27

## I. Introducción

En el periodo comprendido entre el nueve de mayo al veintidós de junio de dos mil veintidós tuve la oportunidad de realizar una estancia de investigación en la Facultad de Derechos, Departamento de Filosofía del Derecho y Derecho Internacional Privado de la Universidad de Alicante.

La estancia tuvo como prioridad llevar a cabo actividades de investigación sobre la base del proyecto denominado “Argumentación jurídica y perspectiva de género”. Asimismo, tuve la oportunidad de asistir como oyente a la XII edición del Curso de Postgrado en Derecho “Máster en Argumentación Jurídica, con un total de trescientas horas lectivas, el cual fue dirigido por la doctora Isabel Lifante Vidal y el doctor Manuel Atienza Rodríguez.

Durante la estancia analicé la utilidad de la argumentación jurídica para fortalecer el razonamiento probatorio con perspectiva de género en los casos que involucran a mujeres víctimas de violencia. Para tal efecto, asistí a diversas clases relacionadas con la argumentación jurídica como son: lógica y hermenéutica jurídica, teoría de la interpretación, teoría de las fuentes y del ordenamiento jurídico.

Igualmente, asistí a diversas conferencias que impartieron académicos provenientes de diversas instituciones como son: Susan Haack, de la universidad de Miami; Alonso Ruiz Miguel, de la Universidad Autónoma de Madrid; Victoria Roca, de la Universidad de Alicante; José Juan Moreso, de la Universidad Pompeu Fabra; y Juan Carlos Bayón, de la Universidad Autónoma de Madrid.

El presente trabajo tiene como finalidad mostrar los conocimientos adquiridos durante mi estancia en la Universidad de Alicante y cómo aplicarlos en mi área de trabajo, que actualmente es la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

En el primer apartado, explicaré a grandes rasgos qué comprende la argumentación jurídica, no sólo desde la lógica formal, sino desde la perspectiva del doctor Manuel Atienza. En el segundo apartado, desarrollaré qué se entiende por perspectiva de género, conforme al Protocolo emitido por la SCJN, emitido el año pasado. En el cuarto apartado analizaré dos casos de violencia de género en el que verificaré las argumentaciones en materia probatoria.

En el apartado quinto desarrollaré algunas de las temáticas relevantes y de actualidad abordadas en las conferencias y en las clases en materia de argumentación. Finalmente, explicaré como los aprendizajes adquiridos contribuyeron a la elaboración de casos materia de discusión en los Diálogos sobre el Sistema de Justicia Penal con el Reino Unido, que organiza la SCJN, desarrollo de respuestas para la Comisión de Venecia e investigación para el Programa Tus Derechos.

## II. Argumentación jurídica

En este apartado se expondrá en qué consiste la argumentación jurídica con base en la teoría de Manuel Atienza, la cual fue explicada durante las clases que brindó en el máster que dirige en la Universidad de Alicante. Este autor nos explica que las concepciones del derecho: formal y material, que se han desarrollado durante el siglo XX no permiten captar los aspectos argumentativos del derecho.<sup>1</sup> En este sentido, Atienza nos expone que además de las referidas concepciones, es importante también la concepción pragmática en la que se encuentran la dialéctica y la retórica.<sup>2</sup>

En este sentido, el doctor Atienza concibe a la última concepción como la idealidad del derecho que no prescinde de la formal ni de la concepción material, sino que las presupone. Desde su perspectiva, en el derecho es relevante la argumentación, lo que no significa que únicamente se componga de ella, pero sí es un ingrediente importante para mejorar su diseño.<sup>3</sup>

### a) Concepción formal

La lógica jurídica forma parte medular en la concepción formal, ya que se ocupa de la estructura que tienen los argumentos. Por ejemplo, para analizar los razonamientos plasmados en una sentencia, se toma en cuenta el método deductivo. Es decir, se compone de una premisa, inferencia y conclusión. Lo relevante de este método es que la inferencia

---

<sup>1</sup> Atienza, Manuel, *Curso de argumentación jurídica*, editorial Trotta, Madrid, p. 12.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 13.

<sup>3</sup> *Ibidem*, pp. 19 y 20.

tiene validez por la regla conocida como “modus ponens”, en la que “justifica el paso de las premisas a la conclusión”.<sup>4</sup>

Hay muchos problemas jurídicos que son resueltos a través de la lógica jurídica. Sin embargo, dada la complejidad de los tiempos actuales y el carácter dinámico del derecho, la lógica jurídica resulta insuficiente para el estudio de la argumentación jurídica.<sup>5</sup> En efecto, la lógica jurídica se ocupa del paso de la premisa a la conclusión, únicamente desde la estructura, pero no se ocupa del contenido de las premisas.

#### b) Concepción material

A diferencia de la concepción formal, la concepción material va más allá de ocuparse de la estructura de los argumentos, ya que atiende al contenido de verdad y corrección de las premisas, así como a las conclusiones.<sup>6</sup> Desde esta concepción, se estudia que “el razonamiento jurídico no es completamente independiente del carácter moral”, ya que “las reglas que rigen los diversos ámbitos de la argumentación jurídica tienen que estar justificadas desde el punto de vista de la moral”.<sup>7</sup>

Desde la concepción material adquieren suma importancia los términos: relevancia y peso de las premisas. En la relevancia se analizan problemas de aplicabilidad, interpretación y validez de las normas jurídicas. El peso de las premisas se plantea en los casos difíciles, en

---

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 171.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 175.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 275.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 286.

los que suelen aparecer lagunas normativas, esto no ocurre en los casos difíciles, que suelen resolverse a través del método deductivo.<sup>8</sup>

### c) Concepción pragmática

En adición a las concepciones antes expuestas, el doctor Atienza explica que en la argumentación es importante tener en cuenta quienes son los actores, por ejemplo, el proponente, el auditorio y el oponente. Esto con el fin de analizar la intención que buscan con esa actividad, ya sea mediante la persuasión o la resolución de divergencias.<sup>9</sup> Desde esta concepción, la argumentación puede entenderse como un proceso en el que cobran relevancia la retórica (el orador tiene un papel activo, mientras que el destinatario tiene un rol pasivo) y la dialéctica (el proponente y el oponente tienen un papel activo).<sup>10</sup>

Desde esta concepción es importante tener en cuenta que existe diversos tipos de diálogos que se rigen por reglas que son diversas y que pueden perseguir distintos fines. De esta forma, el diálogo racional es solo un tipo de ellos, en los que Alexy ha sistematizado algunas reglas: formas de los argumentos, reglas de la fundamentación, reglas de transición, entre otras.<sup>11</sup>

### d) Falacias

Desde las tres concepciones: formal, materia y pragmáticas es posible identificar falacias en la argumentación jurídica. El profesor Atienza nos

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, pp. 283 y 284.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 363.

<sup>10</sup> *Ibidem*, pp.365 y 366.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 367.

explica que las falacias formales podrían considerarse que son fáciles de identificar porque hay reglas claras en la lógica deductiva, sin embargo, no hay que confundirlas con los argumentos entimemáticos en los que un argumento podría parecer no deductivo, pero lo sería si se le agrega una premisa implícita.<sup>12</sup>

Las falacias materiales implican una vulneración a las reglas metodológicas para establecer las premisas. Por ejemplo, que pasen inadvertidas expresiones que son ambiguas o vagas, o que se confundan principios con reglas.<sup>13</sup>

Las falacias pragmáticas se identifican en el contexto o partir de la finalidad que se persigue con la argumentación. Un ejemplo, puede ser el abuso de la retórica en la negociación.<sup>14</sup>

#### e) Retroalimentación

Las anteriores concepciones explicadas por el doctor Atienza nos permiten tener una visión más amplia del derecho. De esta forma, es posible advertir que la argumentación jurídica es una herramienta importante para la solución de las problemáticas que tienen que abordar los juristas frente a los nuevos retos que supone el carácter dinámico del derecho. En este sentido, la identificación de las falacias ayuda a evitar utilizar razonamientos carentes de sustento y a identificar argumentos que carecen de solidez o validez. Esto facilitará la labor

---

<sup>12</sup> *Ibíd.*, p. 370.

<sup>13</sup> *Idem.*

<sup>14</sup> *Ibíd.*, p. 371.

jurídica que es elemental para la solución de controversias que día a día surgen en la sociedad.

### III. Perspectiva de género

Uno de los problemas que tiene más auge en la actualidad es la violencia de género de la que hemos sido testigos como sociedad. En los últimos años han incrementado los feminicidios y la violencia sexual en contra de las mujeres, casos en los que el razonamiento probatorio está ausente. En este apartado se expondrá la relevancia que tiene juzgar con perspectiva de género y la importancia de la argumentación para sustentar decisiones sólidas. Lo anterior, con base en el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, emitido el año pasado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

#### a) Juzgar con perspectiva de género

A partir de la interpretación sobre los derechos humanos previstos en nuestra Constitución General y en múltiples tratados internacionales, la SCJN ha desarrollado la obligación de juzgar con perspectiva de género.<sup>15</sup> Esta obligación consiste en que:

“los órganos jurisdiccionales tienen el deber de proscribir toda condición de desigualdad entre mujeres y hombres, y evitar cualquier clase de discriminación basada en el género; por ende, tienen la responsabilidad de utilizar herramientas de análisis adicional a los métodos tradicionales de interpretación, la cual resulte útil para

---

<sup>15</sup> SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 2020, p. 120.

identificar y corregir la discriminación que pudieran generar las leyes y prácticas institucionales”.<sup>16</sup>

En este sentido, la SCJN apuntó la obligatoriedad que tienen las personas juzgadoras de aplicar la perspectiva de género.<sup>17</sup> Ahora bien, la perspectiva de género puede utilizarse para interpretar normas jurídicas, aplicar el derecho, precisar los hechos, analizar y valorar las pruebas.<sup>18</sup>

En efecto, existen normas que plasman “preconcepciones sobre los géneros” que pueden vulnerar derechos humanos,<sup>19</sup> principalmente de las mujeres. No obstante, también en la actividad jurisdiccional prevalecen estereotipos basados en concepciones de roles de género. Al respecto, “los estereotipos carecen de un significado unívoco en todas las sociedades, es decir, no en todas se conciben las mismas características y los mismos roles a las mujeres, a los hombres y las minorías sexuales”.<sup>20</sup>

Sobre esto, la SCJN ha señalado que las personas deben eliminar los estereotipos de género y prejuicios en diversos temas relacionados en la actividad jurisdiccional. Por ejemplo: eliminar los estereotipos sobre la forma en la que debe ejercerse la maternidad;<sup>21</sup> así como la relación entre el lenguaje dominante en una sociedad y la construcción de

---

<sup>16</sup> Sentencia del amparo directo 12/2012 de 12 de junio de 2013, p. 13. Citada en SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 2020, p. 120.

<sup>17</sup> Sentencia del amparo directo en revisión 2655/2013, de 6 de noviembre de 2013. Citada en SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 2020, p. 121.

<sup>18</sup> Citada en SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 2020, p. 123.

<sup>19</sup> *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 2020, p. 124.

<sup>20</sup> *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 2020, p. 50.

<sup>21</sup> Tesis aislada 1a. LII/2021, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Tomo II, diciembre de 2021, p. 1360.

estereotipos;<sup>22</sup> así como los estereotipos que prevalecen en el razonamiento probatorio de casos de mujeres víctimas de violencia.

#### b) Razonamiento probatorio

En los casos de mujeres víctimas de violencia de género, cobra relevancia la obligación que tienen los operadores jurídicos de juzgar con perspectiva de género. No obstante, en la justificación de sus decisiones existen retos relevantes como son la admisibilidad y la valoración de las pruebas. En efecto, la relevancia de la argumentación en el razonamiento probatorio se observa cuando las partes impugnan sus resoluciones al inconformarse<sup>23</sup> con las razones emitidas por la persona juzgadora al sostener, por ejemplo, una condena.

Montesinos García ha señalado que existen diversas estadísticas que muestran que hay un alto número de procesos penales que tienen indicios de ser constitutivos de violencia de género, sin embargo, por falta de pruebas se terminan por la falta de pruebas.<sup>24</sup>

En el tema de pruebas, es importante destacar que Jordi Ferrer ha explicado los “momentos de la actividad probatoria en el proceso”: al conformar los elementos de juicio, al momento de valorar las pruebas y al adoptar la decisión de los hechos probados.<sup>25</sup> Principalmente, la argumentación jurídica y la perspectiva de género se presentan en la

---

<sup>22</sup> Tesis 1a. CXXXIII/2015, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Tomo I, abril de 2015, p. 516.

<sup>23</sup> Véase: Presentación al Diploma de Experto en Bases del Razonamiento Probatorio, Quinta Edición. Disponible en: <https://bit.ly/3CimNky> Consultado el 20 de agosto de 2022.

<sup>24</sup> Montesinos, García, Ana, “Especificidades probatorias en los procesos por violencia de género”, en Revista de Derecho Penal y Criminología, 3ª Época, número 17, enero de 2017, p. 127.

<sup>25</sup> Véase, Ferrer, Beltrán, Jordi (coord.), “Los momentos de la actividad probatoria en el proceso”, en *Manual de razonamiento probatorio*, SCJN, Escuela Federal de Formación Judicial, mayo de 2022.

valoración, en la que las personas juzgadoras pueden tener estereotipos y su trascendencia en la toma de la decisión que debe ser justificada. Puntualmente, la SCJN ha señalado que las personas juzgadoras deben:

“cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo de género o prejuicio [...] en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razón de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones [...]”<sup>26</sup>

Lo anterior, supone una carga de argumentación para las partes que intervienen en el proceso. Tanto para la fiscalía que sustenta la acusación, para las personas defensoras y las juzgadoras. Esto a fin de visibilizar los estereotipos que pueden predominar en la valoración y justificación de las decisiones; incluso desde la admisibilidad de las pruebas.

### c) Retroalimentación

Las personas juzgadoras al emitir sus resoluciones tienen que justificar y motivar sus decisiones, conforme al artículo 16, párrafo primero de la Constitución General. En este sentido la argumentación jurídica es una herramienta indispensable para emitir sentencias con razonamientos sólidos. Así es importante la carga de argumentación probatoria que tienen las partes en el proceso: fiscales, personas defensoras y

---

<sup>26</sup> Tesis aislada 1a. C/2014, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Tomo I, marzo de 2014, p. 523.

juzgadoras, de evidenciar los casos en los que las decisiones se sustenten con base en estereotipos de género.

#### IV. Análisis de la argumentación del amparo directo en revisión 6181/2016

En este apartado se analizará la sentencia recaída en el amparo directo en revisión que se resolvió en la Primera Sala de la SCJN, el 7 de marzo de 2018, de la cual el ponente fue el Ministro Arturo Zaldívar. Es importante analizar esta resolución para identificar la argumentación utilizada en este caso que involucra la obligación de juzgar con perspectiva de género a una mujer que enfrenta en el cargo penal de homicidio por agredir a su victimario.

##### a) Antecedentes

El 12 de agosto de 2011, un juez penal en la Ciudad de México condenó a una mujer por el delito de homicidio calificado debido al parentesco (era su concubino), bajo la hipótesis de ventaja. En consecuencia, le impuso una pena de 27 años y 6 meses de prisión.<sup>27</sup> El tribunal de apelación únicamente modificó tal resolución para absolverla del daño moral por tratamientos curativos de un niño.

Inconforme, la mujer presentó una demanda de amparo. El Tribunal Colegiado que conoció del asunto otorgó el amparo porque consideró que la detención de la mujer fue ilegal, por lo que debían excluirse las pruebas derivadas de dicha violación. En contra, el representante de la mujer condenada interpuso un recurso de revisión en el que alegó que

---

<sup>27</sup> Amparo directo en revisión 6181/2016, sentencia de 7 de marzo de 2018, p. 9.

no fue juzgada con perspectiva de género. El recurso fue analizado por la SCJN.<sup>28</sup>

b) Estructura<sup>29</sup>

1. Antes de entrar al fondo, la SCJN determinó que era procedente el recurso ante la falta de aplicación de la perspectiva de género en la sentencia y por la inconstitucionalidad de los artículos 84 y 89 del Código Penal para el entonces Distrito Federal.
2. El primer problema jurídico que tuvo que resolver la SCJN fue si las personas juzgadoras omitieron aplicar el método de juzgar con perspectiva de género. El Alto Tribunal consideró que **sí** por las siguientes razones:
  - 2.1. La mujer en su declaración ministerial señaló que fue víctima de violencia de su esposo. Hay un estudio criminológico que indica que la mujer y sus hijos sufrieron violencia familiar por parte del esposo.
  - 2.2. El juez de primera instancia no tomó en cuenta el contexto de violencia en la que vivía la mujer. El tribunal de apelación señaló que su condena debía sostenerse, a pesar de las manifestaciones de la violencia que adujo la mujer.
  - 2.3. Las mujeres que se encuentran en relaciones violentas viven un ciclo de violencia conocido como “síndrome de la mujer maltratada” que se caracteriza por tener periodos abusivos, ejercicio de una fuerza mayor y actos de arrepentimiento.
  - 2.4. La obligación de juzgar con perspectiva de género ha sido reconocida por la SCJN en diversos precedentes, además de que se encuentra prevista en diversos instrumentos internacionales, como es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará).
3. El segundo problema jurídico que tuvo que resolver la SCJN fue si son constitucionales los artículos 84 y 89 del Código Penal para

---

<sup>28</sup> Idem.

<sup>29</sup> La estructura de la argumentación se retomó del contenido del amparo directo en revisión 6181/2016, previamente citado.

el entonces Distrito Federal, al considerar que son discriminatorios porque la aplicación de las penas alternativas está condicionada por la temporalidad de la pena sin tomar en cuenta el tipo del delito, el contexto y las circunstancias especiales del caso. La SCJN consideró que **no** por las siguientes razones:

3.1 Hay precedentes de la SCJN que indican que el legislador está facultado para establecer limitaciones a los beneficios de la ley con la condicione de que sean razonables y proporcionales.

3.2 Los beneficios regulados por los artículos impugnados respetan la dignidad de la persona y no hacen referencia a conceptos estigmatizantes.

4. La solución del primer problema jurídico consistió en:

4.1 Revocar la sentencia recurrida para que el Tribunal Colegiado le ordenara al juez de primera instancia la reposición del procedimiento para que juzgara el caso de la mujer con base en una perspectiva de género. En específico debía: i) identificar situaciones de desventaja que vivió la mujer; ii) cuestionara los hechos y valorara las pruebas sin tomar en cuenta cualquier estereotipo de género; iii) en caso de que el material probatorio no fuera suficiente se ordenaran las pruebas necesarias para visibilizar esa situación; iv) cuestionara la neutralidad del derecho aplicable; y v) se considerara que el método de juzgar con perspectiva de género exige que en todo momento se respeten los derechos humanos de la mujer.

5. La solución del segundo problema jurídico consistió en:

5.1 Declarar la constitucionalidad de los preceptos impugnados porque no son discriminatorios, ya que no hacen diferencias con sustento en categorías sospechosas.

c) Comentarios

En el amparo directo en revisión 6181/2016 se observa la argumentación que utilizó la Primera Sala de la SCJN para revocar la sentencia de un Tribunal Colegiado que omitió advertir que en el caso de una mujer que enfrenta cargos penales por agredir a su victimario no

fue juzgada con perspectiva de género. En el asunto resulta relevante que no fueron tomados en cuenta las pruebas que muestran indicios de la violencia familiar que pudo sufrir la mujer a lo largo de los años que duró su matrimonio.

La sentencia parte de la premisa que la obligación de juzgar con perspectiva de género ha sido reiterada por la SCJN y reconocida en diversos instrumentos internacionales. En el supuesto concreto se verifica que las personas juzgadoras no tomaron en cuenta las manifestaciones de la quejosa relativas a que fue víctima de violencia de género. Por lo tanto, la SCJN concluyó que en el caso en concreto se actualizó la omisión de juzgar con perspectiva de género lo que generó la revocación de la sentencia recurrida.

## V. Cátedras

Entre el 9 de mayo al 22 de junio de dos mil veintidós, en el marco del *Máster en Argumentación Jurídica*, que se realizó en la Universidad de Alicante, se llevaron a cabo múltiples conferencias y clases que se relacionan con tópicos relevante sobre argumentación. A continuación, resumiré algunas de las discusiones abordadas.<sup>30</sup>

### a) Conferencias

Susan Haack, de la universidad de Miami expuso la problemática de la exactitud engañosa. Explicó las probabilidades de coincidencia aleatoria de ADN. Desde el ámbito jurídico, existen confusiones en el papel de la probabilidad y la estadística en contextos legales, así como en el entendimiento de la prueba. Al respecto, enfatizó que la solidez de la evidencia estadística es variable.

Alonso Ruiz Miguel, de la Universidad Autónoma de Madrid abordó el tema del juramento político. Expuso ejemplos recientes sobre promesas de diputados y sobre la admisión del Tribunal Constitucional español de varios recursos de amparo contra su validez. Señaló que entre los rasgos del juramento se encuentra el acto lingüístico performativo y el compromiso de decir la verdad, además de que tiene una exigencia constitucional en la jurisprudencia española. Destacó que el inconveniente de usar el juramento como un mecanismo de protección

---

<sup>30</sup> Las reseñas de las discusiones abordadas se basan en el entendimiento que tuve sobre las exposiciones de las personas ponentes.

de la democracia es que exigiría establecer sanciones por su incumplimiento.

Victoria Roca, de la Universidad de Alicante indicó el debate sobre los derechos LGBTI+ para la igualdad real y efectiva de las personas trans. Para tal efecto, citó “Los Principios de Yogyakarta” relacionados con la aplicación internacional de los derechos humanos respecto a la orientación sexual, la identidad y expresión de género. Asimismo, citó a una sentencia del Tribunal Superior de Inglaterra y Gales en la que se inició un juicio condenatorio contra un hospital que llevó a cabo un tratamiento hormonal a una adolescente que se arrepintió.

José Juan Moreso, de la Universidad Pompeu Fabra expuso su teoría sobre el conflicto de derechos y el modo adecuado de resolverlos. Expuso el caso de un excursionista que se encuentra atrapado en una tormenta de nieve, por lo que necesita resguardarse porque peligra su vida. El excursionista advierte una cabaña, por lo que rompe la ventana y utiliza los víveres que ahí están. Ante tal situación pareciera que, dada la situación, el excursionista tenía derecho a resguardarse, por lo que el propietario no tendría derecho a una reclamarle una compensación. El ponente analiza tal problemática desde una concepción del “especificacionismo”. En el caso expuesto, ofrece una solución en la que estima que el excursionista no ha infringido ningún derecho del propietario si también acepta que debe compensarlo.

Finalmente, Juan Carlos Bayón, de la Universidad Autónoma de Madrid expuso que la aplicación de la perspectiva de género en el razonamiento probatorio presenta diversas complejidades respecto al

alcance que se le ha dado últimamente, a tal grado de reducir el estándar probatorio lo que resulta problemático.

## b) Clases

Durante el período previamente referido, asistí a diversas clases, entre ellas, la materia de lógica jurídica fue impartida por el profesor Daniel González Lagier. En esa asignatura analizamos la estructura de los argumentos: entimemáticos, teóricos y prácticos; así como el contexto de descubrimiento y contexto de justificación de las de las decisiones.

La asignatura de hermenéutica jurídica fue impartida por la profesora Isabel Trujillo quien nos explicó los tres tipos de círculo hermenéutico: i) precomprensión y texto; y iii) la comprensión de una parte conlleva la comprensión del conjunto; y iii) las normas y hechos. Por lo que, ante un problema jurídico, la interpretación sistemática busca la coherencia.

La materia de la teoría de la interpretación fue impartida por la profesora Isabel Lifante quien explicó que defiende una posición objetivista de la interpretación jurídica. Asimismo, expuso las caracterizaciones de la interpretación en el Derecho. Una de ellas atiende a qué se considera como objeto, mientras que la segunda se enfoca en los diferentes argumentos interpretativos que llevan a justificar el resultado. Para tal efecto, explicó a autores como Neil MacCormick y Ronald Dworkin.

La asignatura de la teoría de las fuentes y del ordenamiento jurídico fue impartida por el profesor Josep Aguiló Regla quien desarrolló las fuentes del derecho (la ley y las fuentes de acto; la costumbre y las fuentes-

hecho; normas de origen judicial). Esto con el fin de adaptarlas a dos grandes visiones de la teoría del Derecho: un enfoque argumentativo y enfoque constitucionalista.

## VI. Conocimientos adquiridos y aplicación laboral

Los conocimientos que adquirí en mi estancia en la Universidad de Alicante los apliqué en diversos proyectos que se llevan a cabo en la Dirección General de Relaciones Institucionales de la SCJN. Específicamente, en la elaboración de casos en materia penal, redacción de respuestas ante consultas formuladas en la Comisión de Venecia e investigación para la elaboración de contenidos en materia de derechos humanos.

### a) Diálogos sobre el Sistema de Justicia Penal con el Reino Unido

Este evento impulsa el “intercambio de conocimientos, experiencias y prácticas en materia de justicia penal, con el propósito de contribuir al fortalecimiento y mejora de ambos sistemas judiciales [ México y el Reino Unido]”.<sup>31</sup>

En la edición de este año, se prepararon 4 casos denominados y se retomó uno en materia de género: i) *La fiabilidad de los datos de prueba en la emisión de la orden de caso urgente e intervención de comunicación;* ii) *Criterios para la valoración de la prueba pericial. Pruebas periciales en forense vs. Pruebas periciales en genética. Rango de error y aceptación de la comunidad científica;* iii) *Juzgar con perspectiva de género. Mujeres víctimas de violencia que enfrentan cargos penales;* iv) *Estereotipos en la valoración probatoria, preponderancia de la declaración de la víctima en los delitos de*

---

<sup>31</sup> Véase. Diálogos sobre el Sistema de Justicia Penal con el Reino Unido. Disponible en: <https://bit.ly/3pB4cZs>  
Consultado el 20 de agosto de 2022.

*realización oculta y presunción de inocencia; y v) Defensa adecuada material: parámetros que deben verificar los jueces en el cumplimiento de los deberes de los defensores en el juicio oral.* En la elaboración de los casos utilicé los conocimientos que adquirí en materia de argumentación y perspectiva de género. Específicamente, sobre los retos que existen en la motivación de las resoluciones en materia de razonamiento probatorio, eliminación de estereotipos de género y falacias en el desarrollo de argumentaciones. Los casos se debaten por magistrados, magistradas, jueces y juezas, secretarios y secretarias de estudio y cuenta, fiscales y personas defensoras.

#### b) Comisión de Venecia

La Comisión Europea para la Democracia, conocida como “Comisión de Venecia” es un órgano consultivo del Consejo de Europa. Su función consiste en “brindar asesoría legal sobre cuestiones constitucionales que promuevan el pleno respeto a los derechos fundamentales entre sus Estados miembros”.<sup>32</sup>

En este proyecto, contribuyo con la redacción de respuestas ante consultas formuladas sobre temas en materia de constitucional sobre el sistema jurídico de México. Las herramientas que adquirí en mi estancia de investigación contribuyen a la mejora de las respuestas que versan sobre temas de argumentación y perspectiva de género.

#### c) Programa Tus Derechos

---

<sup>32</sup> Véase, Comisión de Venecia. Disponible en: <https://bit.ly/3QXrkWH>

Este proyecto se realiza en conjunto con la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Tiene como propósito crear un “espacio para la difusión y reflexión de la cultura de los derechos humanos en México, a través del cual se busca compartir con la audiencia diversas perspectivas de manera clara y accesible para la población en general”.<sup>33</sup>

Mi labor en este proyecto consiste en realizar investigaciones en materia de derechos humanos para el contenido y desarrollo de los programas. Las herramientas que utilicé en mi estancia de investigación se han reflejado en la elaboración del contenido de los programas en materia de violencia política de género, democracia ambiental, derecho al voto de personas no binarie y de mexicanos en el extranjero, desplazamiento forzado interno, derechos humanos y empresas, así como acciones afirmativas para grupos prioritarios.

---

<sup>33</sup> Véase, Programa Tus Derechos. Disponible en: <https://bit.ly/3ccCX4b> Consultado el 20 de agosto de 2022.

## VII. Conclusión

Durante mi estancia de investigación profundicé sobre la materia de argumentación jurídica, sus conceptos básicos, así como los retos que presentan los operadores jurídicos. Asimismo, estudié la relación entre argumentación y perspectiva de género, a la luz de los precedentes que ha emitido la SCJN sobre mujeres víctimas de violencia de género y en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género que emitió el año pasado.

Los conocimientos adquiridos fueron aplicados en los diversos proyectos en los que participo en la dirección en la que me desempeño en esta SCJN. En específico, en la redacción de casos penales que serán de relevancia para la discusión de personas juzgadas, defensoras y fiscales. Asimismo, en la mejora de las respuestas ante las consultas que se formulan a la SCJN en materia constitucional. Igualmente, las herramientas adquiridas contribuyen a la mejora de contenidos en materia de derechos humanos que se reflejan en su difusión para la comunidad.